

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00792**, con solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituidos por la ejecutada y para cubrir las diferencias pensionales los siguientes:

1.	400100007201648	27/05/2019	\$ 354.641,07
2.	400100007237410	18/06/2019	\$ 354.641,07
3.	400100007237412	18/06/2019	\$ 403.041,07
4.	400100007292512	24/07/2019	\$ 354.641,07
5.	400100007329186	15/08/2019	\$ 354.641,07
6.	400100007403569	03/10/2019	\$ 354.641,07
7.	400100007427689	24/10/2019	\$ 354.641,07
8.	400100007472971	26/11/2019	\$ 354.641,07
9.	400100007521346	23/12/2019	\$ 403.041,07
10.	400100007526961	27/12/2019	\$ 354.641,07
11.	400100007547454	21/01/2020	\$ 368.056,63
12.	400100007583259	12/02/2020	\$ 368.056,63
13.	400100007648973	31/03/2020	\$ 368.057,00
14.	400100007663807	24/04/2020	\$ 368.057,00
15.	400100007698827	28/05/2020	\$ 368.057,00
16.	400100007722868	26/06/2020	\$ 418.357,00

17.	400100007722872	26/06/2020	\$ 368.057,00
18.	400100007758549	30/07/2020	\$ 368.057,00
19.	400100007782331	28/08/2020	\$ 368.057,00
20.	400100007813638	30/09/2020	\$ 368.057,00
21.	400100007846286	03/11/2020	\$ 368.057,00
22.	400100007877184	01/12/2020	\$ 368.057,00
23.	400100007899507	22/12/2020	\$ 418.357,00
24.	400100007899510	22/12/2020	\$ 368.057,00
25.	400100007924054	26/01/2021	\$ 373.992,00
26.	400100007950195	19/02/2021	\$ 373.992,00
27.	400100007991578	29/03/2021	\$ 373.992,00
28.	400100008020432	28/04/2021	\$ 373.992,00
29.	400100008053300	25/05/2021	\$ 373.992,00
30.	400100008081439	18/06/2021	\$ 425.092,00
31.	400100008081775	21/06/2021	\$ 373.992,00
32.	400100008120802	21/07/2021	\$ 373.992,00
33.	400100008160660	24/08/2021	\$ 373.992,00
34.	400100008196305	20/09/2021	\$ 373.992,00
35.	400100008233509	21/10/2021	\$ 373.992,00
36.	400100008279017	29/11/2021	\$ 373.992,00
37.	400100008307928	21/12/2021	\$ 373.992,00
38.	400100008310116	22/12/2021	\$ 425.092,00
39.	400100008337665	25/01/2022	\$ 404.082,00
40.	400100008373062	25/02/2022	\$ 404.082,00
41.	400100008410485	30/03/2022	\$ 404.082,00
42.	400100008428329	13/04/2022	\$ 404.082,00
43.	400100008477114	27/05/2022	\$ 404.082,00
44.	400100008518370	01/07/2022	\$ 448.982,00
45.	400100008518373	01/07/2022	\$ 404.082,00
46.	400100008553915	02/08/2022	\$ 404.082,00
47.	400100008572950	24/08/2022	\$ 404.082,00
48.	400100008614965	29/09/2022	\$ 404.082,00
49.	400100008640480	24/10/2022	\$ 404.082,00
50.	400100008683412	28/11/2022	\$ 404.082,00
51.	400100008716695	22/12/2022	\$ 404.082,00

52.	400100008724004	27/12/2022	\$ 448.982,00
53.	400100008750889	26/01/2023	\$ 457.089,00
54.	400100008795430	02/03/2023	\$ 457.089,00
55.	400100008824741	28/03/2023	\$ 457.089,00
56.	400100008860732	27/04/2023	\$ 457.089,00
57.	400100008883874	18/05/2023	\$ 457.089,00
58.	400100008914776	16/06/2023	\$ 457.089,00
59.	400100008914782	16/06/2023	\$ 507.889,00
60.	400100008956994	24/07/2023	\$ 457.089,00
61.	400100008987364	18/08/2023	\$ 457.089,00
62.	400100009024017	19/09/2023	\$ 457.089,00

Se ordena la entrega de los títulos judiciales anteriormente relacionados al apoderado del accionante Dr. **GILBERTO ENRIQUE VITOLA MÁRQUEZ** quien se identifica con C.C. 92.500.453 y T.P. 111.979 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que obra en el folio 1 del archivo No. 1 cuenta con facultad para recibir.

Tal como se indicó se ordenará continuar la ejecución por el valor de las costas aprobadas esto es, la suma de \$3.505.341.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales relacionados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución por la suma de \$3.505.341.

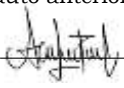
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **23 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **121** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00033** con solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la apoderada de la parte actora solicita la suspensión del proceso por muerte del demandante, conforme con el registro de defunción que aporta.

El despacho debe mencionar que, dentro de las causales de suspensión del proceso no se encuentra la alegada por la parte actora. Tampoco, se encuentra en las causales de interrupción del proceso, ya que esto solo es dable en el caso de que el demandante no haya actuado por conducto de apoderado judicial.

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.”

Pese a lo anterior, dada la circunstancia excepcional, la audiencia programada para el día 23 de noviembre de 2023 a las 10:00 am, será aplazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia programada para el día 23 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

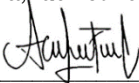


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **23 de noviembre de 2023.** Por Estado **No.121** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00330**, informándole que la parte ejecutante dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 11 de abril de 2023. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.

Mediante memorial que obra en el archivo número 12, la parte ejecutante cumplió con el requerimiento efectuado en auto anterior y allegó los registros civiles de nacimiento de Edgar Luis Martínez Esteves, Nancy Soraya Martínez Esteves, Ivonne Patricia Martínez Esteves y Lina María Martínez Esteves, también se incorporó el registro civil de defunción de María Nancy Esteves de Martínez, esto con el fin de que sea reconocidos como sucesores procesales.

El artículo 68 del Código General del Proceso establece en su inciso primero que, fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Revisada la norma que se acaba de citar y como se demostró el fallecimiento de la demandante y la calidad de hijos y herederos respecto de Edgar Luis Martínez Esteves, Nancy Soraya Martínez Esteves, Ivonne Patricia Martínez Esteves y Lina María Martínez Esteves, se ordenará reconocerlos como sucesores procesales de María Nancy Esteves de Martínez en los términos del artículo 68 del C.G.P.

Se reconoce al Dr. EDUARDO ARDILA TORRIJOS quien se identifica con C.C. 80.414.744 y T.P. 76.457 del C.S. de la J., como apoderado de 4.168.380 y T.P. 60.420 del C.S. de la J., como apoderado de los sucesores procesales reconocidos.

Ahora bien, reconocida la calidad de sucesores procesales, se procede al estudio de la viabilidad de librar mandamiento de pago, para lo cual debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible

ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo con lo anterior, las obligaciones contenidas en la sentencia de casación y en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Finalmente, debe indicarse que el artículo 27 del Decreto número 1292 de 2003, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), estableció que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asumiría el pago de las mesadas pensionales válidamente reconocidas por el Incora, una vez el Consejo Asesor del FOPEP verificara el cumplimiento de los requisitos.

Que los artículos 28, 29 y 32 del Decreto número 1292 de 2003 establecieron que correspondía a la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, reconocer las cuotas partes y las pensiones de los ex trabajadores del Incora. Así mismo que el Incora - en Liquidación- realizaría las verificaciones de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003 y entregaría un archivo plano con todos los datos necesarios donde se encuentre la nómina de pensionados, a la entidad administradora del FOPEP.

Así mismo el artículo 2° del Decreto número 4986 de 2007 indico que para efectos de los artículos 28, 29 y 32 del Decreto número 1292 de 2003, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia reconocerá las pensiones que estaban a cargo del Incora en Liquidación, para lo cual se subrogará en la administración del contrato de Fiducia que el Incora en Liquidación celebre para administrar los recursos destinados a financiar los gastos de administración inherentes al reconocimiento, administración de nómina, administración de archivos y demás actividades inherentes a esa labor.

Finalmente, el Decreto 2796 de 2013 en su artículo 1 señaló:

«Artículo 1°. Asignación de competencias. A partir del 30 de noviembre de 2013, las competencias asignadas al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, mediante el artículo 2° del Decreto número 4986 de 2007, serán asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).»

Por lo anterior, se librará también mandamiento de pago contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER COMO SUCESTORES PROCESALES de MARIA NANCY ESTEVES DE MARTINEZ a EDGAR LUIS MARTÍNEZ ESTEVES, NANCY SORAYA MARTÍNEZ ESTEVES, IVONNE PATRICIA MARTÍNEZ ESTEVES Y LINA MARÍA MARTÍNEZ ESTEVES.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado de los sucesores procesales al Dr. EDUARDO ARDILA TORRIJOS quien se identifica con C.C. 80.414.744 y T.P. 76.457 del C.S. de la J., como apoderado de 4.168.380 y T.P. 60.420 del C.S. de la J.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EDGAR LUIS MARTÍNEZ ESTEVES, NANCY SORAYA MARTÍNEZ ESTEVES, IVONNE PATRICIA MARTÍNEZ ESTEVES Y LINA MARÍA MARTÍNEZ ESTEVES** y en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA - EN LIQUIDACIÓN -, LA NACIÓN, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- a) La suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$30.563.768), por concepto del periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2005 y el 22 de julio de 2007.
- b) La suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.912.779), por concepto del periodo del 23 de julio de 2007 al 06 de marzo de 2016 con destino a la masa sucesoral del causante Salomón Martínez Murillo.
- c) A la indexación de las anteriores sumas.
- d) La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), por concepto de costas del proceso ordinario.

CUARTO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: ORDENASE al **INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA – EN LIQUIDACIÓN -, LA NACIÓN, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a las ejecutadas, de acuerdo a lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S., esto es, personalmente, conforme lo dispone el art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

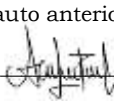
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **23 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **121** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc